

“Notas sobre el régimen jurídico de las fundaciones religiosas tras la reforma de la legislación de fundaciones” (Profa. María del Carmen Caparrós Soler); “La financiación de la Iglesia Católica ¿Un tema abierto?” (Profa. María Luisa Jordán); “El valor espiritual del Derecho Canónico” (Prof. José Luis Llaquet); “Homosexualidad y bien de los cónyuges” (Profa. Carmen Peña García).

El conjunto de las colaboraciones presentadas forman un volumen que cumple satisfactoriamente los objetivos de las Jornadas, con convergencia de inquietudes y disparidad de temas y enfoques, todos ellos relativos a aspectos candentes de actualidad. En resumen un libro de alto interés.

ISABEL ALDANONDO

**RODRIGUEZ CHACÓN, R.; RUANO ESPINA, L. (eds.), *Cuestiones actuales de Derecho Canónico y Eclesiástico en el XXV aniversario de los Acuerdos con la Santa Sede y XX aniversario de la vigencia del CIC (XXIV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Madrid 14-16 abril 2004)*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2005, 406 pp.**

Desde hace 24 años durante la Semana de Pascua se vienen celebrando las “Jornadas de la Asociación Española de Canonistas”. Las actas que recogen los trabajos de estas reuniones han sido publicadas sucesivamente por la Universidad Pontificia de Salamanca y constituyen un pequeño tesoro para cualquier cultivador del Derecho de la Iglesia, pues a lo largo de estos años prácticamente todos los canonistas que en nuestro país han sido han participado en estas Jornadas. Esta obra recoge las Actas de las vigésimo cuartas, las celebradas en Madrid del 14 al 16 de abril de 2004 y dada la calidad de las ponencias y el prestigio de los autores que las presentan, estamos, de nuevo, ante una publicación de gran interés.

Los editores de este volumen han sido Rafael Rodríguez Chacón y Lourdes Ruano Espina, ambos profesores de Derecho Eclesiástico, respectivamente presidente y vocal de la Asociación Española de Canonistas. El título que lleva resulta poco concreto y es que se hacía necesario un encabezamiento que englobara diferentes temas de Derecho Canónico y Eclesiástico que quizás sólo tengan un denominador común: su interés actual. Un buen ejemplo lo tenemos en la primera de las Ponencias.

El Prof. Corral Salvador es hoy en día uno de los grandes especialistas, si no el que más, en Derecho Concordatario. Su prestigio es grande, no sólo entre

los cultivadores de esta disciplina y entre los eclesiasticistas; es reconocido también entre los especialistas en Relaciones Internacionales. Es por ello que su contribución a estas XXIV Jornadas constituye un auténtico lujo. Se trata de una Ponencia clara y esquematizada que se titula *Cuestiones abiertas en el 25 aniversario de los Acuerdos España– Santa Sede* (págs.17-44). La divide en cuatro partes: el marco de los Acuerdos, su aplicación, las cuestiones abiertas por solucionar y las vías de solución. En la primera parte analiza con agudeza el marco doctrinal de los Acuerdos que no puede ser otro que el señalado por el Concilio Vaticano II, el constitucional conformado por la Constitución española de 1978 y por último, y más difícil de determinar, se refiere al marco político-eclesiástico de los Acuerdos siempre dependiente de factores variables y tan cambiantes como nuestra sociedad democrática. Especialmente me han interesado los planteamientos del segundo de los grandes apartados que presenta el autor, esto es, el dedicado a los problemas que se derivan de la aplicación, o de la no aplicación, de los Acuerdos. En este punto Corral nos explica con detalle, ayudándose de un esquema en formato de tabla, como se produce lo que él denomina el “desmantelamiento completo del acervo concordatario de 1953” para luego analizar el grado de aplicación de las disposiciones contenidas en los cinco Acuerdos firmados. Su conclusión es bien clara: el uso –yo añadiría “y casi abuso”– frecuente de remisiones a ulteriores instancias normativas cuando se trata de determinar para la praxis lo estipulado en la cláusulas de estos Acuerdos, hace necesario normas de actualización y desarrollo (Leyes, Reales Decretos, Reglamentos, Instrucciones...), todo un acervo jurídico que puede hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de los Acuerdos, impedirlo, retrasarlo o simplemente dejarlo sin efecto, bien desvirtuando su finalidad (financiación de la Iglesia), bien desnaturalizando su carácter fundamental (enseñanza de la Religión como asignatura) o rebajando su contenido (pago de los haberes del profesorado de religión), inhibiéndose o remitiéndose *ad kalendas graecas*, según convenga. Los hechos dan la razón al Prof. Corral.

Por último, dentro de esta parte, recoge el autor un elenco de las cuestiones abiertas por solucionar, analizando, antes de la enumeración, cuáles puedan ser las causas que dan lugar a que estos temas no hayan sido solucionados totalmente aún después de veinticinco años de vigencia de los Acuerdos. Tras los que relaciona en las páginas 31 y 32, deja apuntados tres temas en los que se impone la necesidad de llegar a acuerdos concretos, a saber, la cuestión específica relativa a las competencias de las Comunidades Autónomas, el tema del matrimonio y el de la enseñanza de la religión. La cuarta y última parte de la que fue su intervención durante aquellas Jornadas, la dedicó a indicar cuáles pueden ser las vías de solución para poner remedio a una situación de “no

acuerdo” entre Iglesia Católica y Estado que se ha viene prolongando durante demasiado tiempo y apunta diferentes tipos de Comisiones mixtas que podrían ser útiles si realmente hay voluntad de llegar a verdaderos Acuerdos.

Uno de los temas claves en lo relativo a las relaciones Iglesia-Estado es el del matrimonio y precisamente una cuestión referente a lo que se ha venido a denominar el sistema matrimonial es la que abordó en su ponencia *Sentido de la “declaración de ajuste al Derecho del Estado” en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, art.VI, 2* (págs.45-53) Rufino Calleja de Paz, intervención que se recoge ahora en esta obra. Un tema que ha sido tratado en innumerables ocasiones pero en el que la jurisprudencia de los tribunales españoles no deja de sorprendernos. Por ejemplo el caso que aquí se cita donde se deniega la eficacia civil a una sentencia de nulidad canónica porque en el proceso eclesiástico la esposa estuvo “rebelde-ausente”, presumiendo una despreocupación del proceso canónico de nulidad por el derecho de defensa de las partes que en ningún modo es real. En la Ponencia el autor sintetiza la postura de la doctrina en un esfuerzo por ofrecer un *status quaestionis* en torno a este tema.

En vísperas del año de la Eucaristía, que como recordamos comenzó el octubre de 2004, y tratándose de una reunión de canonistas, no podían faltar ponencias dedicadas a profundizar en el significado de este sacramento, en este caso visto desde la óptica del Derecho de la Iglesia. En este sentido el Prof. Manzanares aborda *El tema de la autoridad competente en el Derecho Litúrgico Posconciliar* (págs.57-88), que da el título a su intervención. Siempre es interesante el volver sobre las líneas que marcaron el Concilio Vaticano II. El Código promulgado en 1983 sienta sus bases en ellas y por tanto los cánones que dedica a regular la Eucaristía hay que entenderlos a la luz de aquellas primeras Instrucciones promulgadas cuando los trabajos del Concilio aún no habían concluido y cuya aplicación produjo un cambio muy importante en las formas litúrgicas, ya desde 1964 cuando la *Inter Oecumenici*, se refiere al uso de la lengua vernácula en la celebración de la Eucaristía y hasta la *Redemptionis Sacramentum*. Se preocupa el autor por desentrañar el auténtico “valor jurídico” de estos documentos, destacando el singular relieve que el propio legislador ha venido otorgando a estos instrumentos de gobierno. Tras una primera parte en la que predomina la perspectiva histórica, Manzanares pasa a analizar lo que constituía el centro de su intervención en las Jornadas: la autoridad competente en materia de liturgia en la disciplina vigente, explicando claramente cuáles son, en razón de qué lo son y cuáles son las competencias concretas que cada una puede asumir. En primer lugar se refiere al Obispo Diocesano, para continuar después con la Conferencia Episcopal y concluir con la Santa Sede. En cada una de estas autoridades y aunque partiendo siempre de lo establecido en el can.838 del CIC, estudia la potestad que ejercen siguiendo la

trilogía de Historia, Disciplina, Competencia, de modo que se hace muy fácil seguir y entender la exposición. Concluye el autor la Ponencia que ahora se publica con unas observaciones a la disciplina en las que muy brevemente se sintetizan las conclusiones del trabajo, que aún más brevemente no me resisto a reproducir aquí: la centralización en tema de liturgia del CIC de 1917 ha desaparecido, el principio que ahora rige en esta materia sería el de unidad en la legítima diversidad y se destaca más el aspecto pastoral de la liturgia.

*Marco doctrinal y Regulación Canónica del Sacramento de la Eucaristía* (págs. 89-125) es el título de la Ponencia del Prof. Fuentes Alonso. La visión global del sacramento eucarístico desde la perspectiva jurídico-canónica que nos ofrece el ponente tiene necesariamente que coincidir con alguno de los aspectos desarrollados por el Prof. Manzanares. Mientras la pretensión de este último era proporcionar una completa información sobre las autoridades competentes en materia litúrgica, el D. José Antonio Fuentes realiza un estudio de dos Instrucciones de la Congregación para el Culto y la Disciplina de los Sacramentos: *Varietates legitimae* y *Liturgiam authenticam*, publicadas respectivamente en 1994 y 2003, cuyas disposiciones reordenan la materia de la disciplina eucarística en relación con las competencias de la autoridad en materia litúrgica, sobre el fenómeno denominado de enculturación y sobre las traducciones. Temas estos de gran trascendencia en tanto la Eucaristía encierra en síntesis el núcleo del misterio de la Iglesia. Se detiene el autor en el análisis del fenómeno de la enculturación, haciendo además un uso correcto del término que tiene como fin, en este caso, el enraizar la liturgia en las diferentes culturas, adaptándola a la mentalidad y tradiciones de los pueblos, siempre buscando que los fieles comprendan y participen mejor del rito. No es por tanto un “concurso de innovaciones”, así lo entiende el ponente tras analizar las determinaciones que la Instrucción *Varietates legitimae* recoge sobre las variaciones litúrgicas. Importancia similar concede el Dr. Fuentes a la cuestión de las traducciones de los libros litúrgicos y del uso de dialectos. De nuevo se nos presenta como una oportunidad de hacer llegar a todos la Palabra y de que la comunidad pueda seguir la liturgia, pero evitando crear confusiones y –lo que podría llegar a ser peor– fomentando conflictos entre distintas comunidades. En este punto la Instrucción *Liturgiam Authenticam*, establece una serie de disposiciones llenas de sentido común para evitar estos peligros.

*Asociaciones de fieles y piedad popular* (págs. 127-159), es el título de la ponencia desarrollada por el Dr. D. Francisco José González Díaz, auténtico especialista en la materia y autor de una importante obra sobre este tipo de asociaciones en Andalucía. Concedor de las características del fenómeno asociativo entre los laicos en la Iglesia y de las dificultades que se les presenta a estas asociaciones cuando pretenden obtener el reconocimiento que como

persona jurídica les corresponde también en el ámbito civil, el autor logra en estas páginas presentar cuáles son estas dificultades refiriéndolas siempre al fundamento último de la religiosidad del pueblo tal como aparece recogido en el “Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia. Principios y Orientaciones” que fue aprobado por la Congregación para el Culto Divino en 2001. En efecto, siguiendo las pautas de este documento, nos señala cuál es la definición de esa “piedad popular” y cómo debe ser orientada como un camino más *hacia la Pascua* para aquellos fieles que por tradición y sentimiento se encuentran vinculados a las asociaciones que la promueven en sus muy diferentes formas. A continuación el autor pasa a considerar las disposiciones del Código vigente que regulan el fenómeno asociativo, recurriendo como es inevitable a la fuente de la mayor parte de esas normas que son la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* y el Decreto *Apostolicam Actuositatem*, para concluir con el análisis de lo establecido en el art.1.4 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, que desde 1979 regula la adquisición de la personalidad jurídica para estas Asociaciones. No elude el autor las cuestiones polémicas y se refiere a las corrientes que desde ciertos sectores vienen planteando la necesidad de una mayor independencia de las Hermandades y Cofradías con respecto a la jerarquía eclesiástica, o la que mantiene las ventajas de crear fuera de la Iglesia entidades asociativas para alcanzar fines religiosos. Frente a estas, el ponente sostiene la necesidad de facilitar el reconocimiento civil a estas asociaciones, Hermandades y Cofradías, sin que por ello se menoscabe su naturaleza de asociación canónica.

La Ponencia del Prof. Félix López Zarzuelo es la primera de las tres que se dedicaron a temas relacionados con el matrimonio; la suya se titula *Los trastornos alimenticios y su incidencia en la capacidad para el matrimonio* (págs. 163-251). Del tema de la anorexia y de la bulimia se ha hablado mucho poniendo de relieve las repercusiones que el padecimiento de estos trastornos tiene en la vida de las personas que los han sufrido y que cómo afectan de una manera seria a la aptitud de estas personas para desarrollar esa comunidad de vida y amor que es el matrimonio. Dedicó el ponente una gran parte de su trabajo a señalar los aspectos médicos que han de ser en algún modo conocidos por los jueces eclesiásticos y demás agentes de los tribunales de la Iglesia en tanto a ellos les corresponde examinar hasta qué punto estos trastornos pueden llegar a afectar al consentimiento matrimonial en cada caso. Por otro lado estas páginas resultan especialmente interesantes, pues nos llevan a conocer por ejemplo que la anorexia es conocida y descrita ya en los siglos XVI y XVII y que las alteraciones que se producen en quienes la padecen llevan a los científicos a determinar cuatro tipos de pacientes anoréxicos. Sobre la bulimia, aprendemos que algunos autores la consideran una variante de la anorexia aunque en cual-

quier caso se está comprobando en muchos casos los antecedentes anoréxicos de quienes padecen bulimia. Los aspectos canónicos y jurisprudenciales ocupan la segunda parte de la ponencia, donde tras unas breves consideraciones sobre los párrafos segundo y tercero del can.1095, analiza cuatro sentencias de la Rota romana, la primera de 1982 la última de 1998, que se pronuncian sobre estos trastornos en relación con la capacidad matrimonial. La primera sentencia de la Rota que aborda la anorexia tiene como ponente a Mons. Stankiewicz y concluye modificando la sentencia de primera instancia y declarando que consta la nulidad de aquel matrimonio por grave defecto de discreción de juicio en la esposa, afectada de una serie de fobias provocadas por la anorexia nerviosa que padeció. Interpuesta querrela de nulidad contra ella, por violación del derecho de defensa, fue declarada nula en 1987 y es por ello que dos turnos rotales tuvieron de nuevo que tratar esta causa, dando lugar respectivamente a las sentencias c.Funghini de 18 de julio de 1990 y la c.Ragni de 23 de marzo de 1993, que también estudia aquí López Zarzuelo. Estas dos sentencias coinciden en declarar la nulidad del matrimonio celebrado por esta persona afectada en su momento por la anorexia nerviosa, pero lo hacen recurriendo al capítulo de nulidad recogido en el c.1095,3, la incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales. La última de las sentencias rotales que se recogen en la Ponencia, con fecha de 1998, tiene como Ponente a Mons. Serrano, que declara la nulidad por defecto de discreción de juicio a causa de la condición anoréxica de la esposa. Se observa, pues, una cierta coincidencia en la doctrina jurisprudencial que el autor pone de manifiesto en sus conclusiones a la vez que detalla cuáles son los puntos en los que existen discrepancias entre tan prestigiosos jueces, inclinándose por la postura que subyace en los fundamentos de Stankiewicz y Ragni, en tanto estos consideran que la persona incapaz de valorar los derechos y deberes del matrimonio, por causa de este trastorno psíquico, difícilmente podrá asumir su cumplimiento.

Un tema de Derecho matrimonial, si bien en su vertiente de Derecho procesal, es el que aborda la Profa. Rosa Ramírez Navalón, *La declaración de ausencia y el sometimiento a la justicia del tribunal en las causas de nulidad del matrimonio* (págs.253-282). Ha usado la autora en la preparación de la Ponencia un estudio “de campo”, esto es un análisis de la actitud pasiva de los demandados en las causas de nulidad que se siguen en 19 tribunales eclesiásticos españoles (si incluimos el de la Rota de Madrid), que muestra que en el 75 % de los casos los demandados no presentan oposición formal, dándose en un 50 % de los casos una sumisión expresa a la justicia del tribunal y en un 25 % una situación de ausencia declarada. Analiza la Profa. Ramírez Navalón las dos situaciones que se pueden producir: la declaración de ausencia y el sometimiento a la justicia del tribunal. La primera conlleva todo un procedimiento, con

unos efectos tasados, de modo que no puede asimilarse sin más a la rebeldía procesal, que ciertamente impediría el reconocimiento civil a una sentencia de nulidad declarada en ausencia del demandado; más bien, siguiendo el criterio establecido por nuestro Tribunal Constitucional y coincidente con la exigencia del Reglamento del Consejo de la Unión Europea para la ejecución de sentencias matrimoniales, sólo la rebeldía “cualificada” que produce una situación real de indefensión por falta de citación con las suficientes garantías, obstaculizaría el reconocimiento. La segunda figura, que es la sumisión a la justicia del tribunal, no aparece bien perfilada en las normas que regulan las Causas matrimoniales y así lo pone de manifiesto la autora en esta páginas en que tiene que ensayar una definición de la figura teniendo en cuenta la doctrina. A la vista de casos como el que se resuelve en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2002 donde se deniega la eficacia civil de una sentencia de nulidad por haber sido dictada tras someterse la parte demandada a la justicia del tribunal, urge –y así lo entiende la Profa. Ramírez Navalón– que el legislador concrete el régimen jurídico de este instituto, analizando los aspectos técnicos y procesales pero a la vez teniendo en cuenta la realidad social.

Siguiendo con los temas de gran actualidad, se recoge en este libro la Ponencia *Inmigración y matrimonio en España* (págs.283-301). Su autora, la Profa. Zoila Combalía, esboza aquí los problemas que se presentan, tanto a los matrimonios celebrados entre dos partes extranjeras, siguiendo sus propias normas y costumbres, como a los matrimonio mixtos que se celebran entre españoles y quienes han llegado a nuestro país procedentes a veces de países de cultura y tradición diferentes a la española. Los casos más conflictivos suelen presentarse con los inmigrantes musulmanes. La ponente conoce bien el derecho islámico, donde la poligamia y el repudio están instituidos, y por tanto analiza con autoridad las implicaciones que puede tener en nuestro ordenamiento jurídico el aceptar aunque sea indirectamente la eficacia de estas instituciones, tan contrarias a nuestro orden público. La situación también es problemática en los casos de los matrimonios mixtos celebrados en nuestro país. Entre los que cita la Profa. Combalía están las dificultades que se derivan de la especial concepción que en los países musulmanes se tiene sobre la educación religiosa de los hijos y sobre el ejercicio de la patria potestad. Por otro lado en este tipo de matrimonios subyace en muchos casos el fraude de los llamados “matrimonios blancos”, también denominados de “conveniencia o complacencia”, promovidos en muchos casos por terceros y a los que acceden inmigrantes que necesitan regularizar su situación en España.

La parte de este libro dedicada a las *Novedades de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado* que comprende tanto las *Novedades de Derecho Canónico en el año 2003* (págs.305-328) que presenta la Profa. Lourdes Ruano

Espina como las *Novedades de Derecho español sobre el factor religioso en el año 2003* (págs.329-380), recogidas por el Prof. Rafael Rodríguez Chacón, constituye una parte fundamental no sólo de esta obra si no de todos los volúmenes de Actas de las Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. En efecto, resulta de gran ayuda para todos los que nos dedicamos al Derecho Canónico y al Derecho Eclesiástico contar de una forma pronta, esquemática y sintética de consultar todo lo nuevo de estas disciplinas. La competencia de la Profa. Ruano y del Prof. Rodríguez Chacón para este menester está más que probada y tenemos mucho que agradecerles por esta carga que asumen.

El libro concluye, al igual que lo hicieron en su momento aquellas Jornadas, con la intervención del Prof. Rafael Navarro Valls sobre *Constitución Europea y Cristianismo* (págs.383-404). En aquellos días se ultimaba el Proyecto de Tratado Constitucional para Europa y las referencias al tema eran constantes en los medios de comunicación. Es muy de agradecer que el Prof. Navarro Valls escogiese este tema para clausurar la Reunión. Con su habitual maestría y desenvoltura el ponente sabe exponer, convenciendo, cómo las raíces de Europa descansan en tres colinas: la de la Acrópolis, la del Capitolio y la del Gólgota, y ante la realidad de una Europa condicionada culturalmente por la herencia cristiana, analiza la postura de los gobiernos y de las fuerzas “sociales” europeas. Concluye Navarro Valls considerando qué consecuencias jurídicas y políticas se seguirían de la inclusión en el Preámbulo constitucional de la referencia a las raíces cristianas de Europa, analizando los “temores” de quienes la rechazan frente a la postura de quienes la entienden como una invitación a la búsqueda continua del “alma de Europa” que debe guiar todo este apasionante proceso de unidad.

En suma, once trabajos, todos de temas actuales e interesantes, tratados por personas expertas y que han conseguido transmitir, en su momento durante la Jornadas y ahora aquí en este libro, muchas ideas claras.

AURORA M<sup>a</sup> LÓPEZ MEDINA